

PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 19.913 QUE CREA LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LAVADO Y BLANQUEO DE ACTIVOS CON EL OBJETO DE REGULAR E IMPONER PROHIBICIONES A LA COMPRAVENTA Y ARRIENDO DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS EN CUANTO PUEDAN CONSTITUIR ACTIVIDADES SOSPECHOSAS E INDICIARIAS DE TALES DELITOS

Fundamentos

Hoy nuestro país continúa enfrentando una tarea pendiente ante el narcotráfico y las actividades ilegales vinculadas a este. En 2020 la Policía de Investigaciones informó que el decomiso de sustancias ilícitas había aumentado de manera considerable, pese a las restricciones de movilidad y a los mayores dispositivos de seguridad que fueron impuestos debido a la pandemia. Para el caso del cannabis procesado, se incautó prácticamente un 50% más en relación con igual período de 2019, mientras que de clorhidrato de cocaína hubo un 93,82% más de cantidad incautada. Asimismo, el informe policial detalla que las drogas sintéticas siguen presentes en el país desde hace ya varios años, aunque en menor proporción respecto de las sustancias más recurrentemente halladas¹.

Lamentablemente, el narcotráfico golpea muchas aristas de la vida social. Sus efectos en materia de seguridad se complementan con graves perjuicios hacia la salud pública, por los evidentes efectos del consumo masivo, cada vez más temprano y permanente de drogas. Al mismo tiempo, las redes de criminalidad organizada asociadas al tráfico de drogas desarrollan una actividad delictiva de alto impacto, como los delitos violentos, delitos de corrupción u otros. Justamente, la ciudadanía así lo percibe, al punto de que un informe presentado en mayo de 2020 arrojó que para una considerable mayoría (79%) el narcotráfico es la principal amenaza contra la seguridad del país², incluso por sobre otros problemas como el cambio climático, la propia pandemia aún vigente o la recesión económica.

Por lo dicho, nuestra institucionalidad ha dispuesto importantes esfuerzos para combatir el narcotráfico. A nivel policial, de control fronterizo y aduanero, del sistema de justicia penal, entre muchos otros factores, se han practicado reformas que continúan intensificando la manera en que se abordan los distintos detalles vinculados al tráfico de drogas y uno de ellos es el blanqueamiento de los dineros que se obtienen en base a esta actividad prohibida.

¹ Nota de prensa del Sitio Web Institucional de la Policía de Investigaciones de Chile de fecha 9 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.pdichile.cl/centro-de-prensa/detalle-prensa/2020/09/09/aumenta-incautaci%C3%B3n-de-drogas-pese-a-pandemia>

² Primera Encuesta "Percepciones sobre Política Exterior y Seguridad Nacional" de Ipsos y AthenaLab



El narcotráfico y el lavado de activos son dos conductas criminales estrechamente asociadas. Efectivamente, lo producido a raíz del tráfico de sustancias prohibidas y estupefacientes requiere siempre ser “lavado” o “blanqueado” para constituir recursos patrimoniales disponibles que incrementen los haberes de las organizaciones delictivas. Así, no es extraño que estos dineros con origen ilícito se traduzcan en inversiones o conduzca a la adquisición aparentemente legal de bienes.

En dicho contexto, desde 2003, en función de la Ley N° 19.913, opera en nuestro país la Unidad de Análisis Financiero como servicio público dependiente del Ministerio de Hacienda, la que tiene por objeto evitar la comisión del delito de lavado de activos contemplado en el artículo 27 de la misma legislación y de financiamiento del terrorismo contemplado en el artículo 8 de la Ley N° 18.314, para lo cual está dotada de múltiples atribuciones de supervigilancia y análisis del sistema bancario y financiero en general, que le permiten detectar conductas sospechosas o indiciarias de los delitos vinculados al lavado y al narcotráfico. Dentro de estas conductas, la adquisición de vehículos es claramente una actividad que es llevada adelante por parte de narcotraficantes, por distintos motivos como el estatus y gusto por vehículos de lujo, la utilización de estos vehículos en beneficio de la propia organización criminal o su contrabando y reventa en el extranjero como actividad lucrativa. Pese a ello, es algo que no posee una regulación o tratamiento especial como conducta sospechosa.

El artículo 3 de la Ley N° 19.913 no contempla a automotoras o empresas de arriendo de vehículo o a personas naturales que ejercen este giro como obligados a reportar actividades sospechosas, por lo que lo más ocurrente es que estas propias entidades adopten mecanismos de control interno o vinculados a la prevención de comisión de delitos que detalla la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. De tal manera, no existiendo tales deberes, obligaciones o prohibiciones, la relación entre narcotráfico y posesión o utilización de vehículos para fines criminales no es menor.

Ya en 2014 el Observatorio para el Narcotráfico del Ministerio Público informó³ 241 incautaciones de vehículos asociados a la comisión de delitos de la Ley N° 20.000 sobre Tráfico de Estupefacientes, cifra que ha ido en aumento los últimos años.

Por lo afirmado, se sostiene que es importante avanzar hacia una regulación de la adquisición y arriendo de vehículos, en el sentido de que esta sea una actividad supervigilada cuando pudiere resultar sospechosa de englobar actos delictivos. Parte de estas medidas fueron

³ Informe de incautaciones de bienes por delitos de la Ley N° 20.000 de la Unidad Especializada de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, 2014.



incorporadas en el proyecto de ley contenido en el Boletín N° 13.588-07, presentado por el Poder Ejecutivo y que se encuentra en segundo trámite constitucional ante el Senado.

En adición a lo anterior, con el objetivo de implementar medidas adicionales que obstaculicen el lavado de activos a través de la actividad de compra o arriendo de vehículos, esta iniciativa incorpora:

- i. Una regla por la que las personas tanto naturales, como jurídicas dedicadas al giro de compraventa o arriendo de vehículos deben llevar un registro detallado sobre estas operaciones.
- ii. Una regla por la que las mismas personas deban registrar e informar el pago en efectivo de una adquisición o de un arriendo de vehículos superior al valor promedio. Este valor promedio se ha obtenido en relación con el modelo de más venta en Chile según el Informe del Mercado Automotor de julio de 2021 elaborado por la Asociación Nacional Automotriz de Chile. Según este documento, el vehículo más vendido es marca Chevrolet, modelo Sail, cuyo precio promedio registrado de año 2013, disponible en el portal Chile Autos, es de \$4.958.000.- (166 UF)
- iii. Prohibir la adquisición o arriendo en efectivo de vehículos de alto valor. Se tomado por alto valor aquel superior a 10 millones (335 UF), entendiendo que equivale a más del doble del valor promedio del vehículo más vendido.

Idea Matriz

El presente proyecto de ley modifica la Ley N° 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos con el objeto de introducir una regulación específica a la actividad de compraventa o arriendo de vehículos que pudiera resultar sospechosa de vinculación con aquellos delitos.

Proyecto

“ARTÍCULO ÚNICO: Introdúzcase un nuevo Párrafo 3° al Título I de la Ley N° 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, pasando el actual Párrafo 3° a ser el nuevo Párrafo 4°, con unos nuevos artículos 7 bis, 7 ter, 7 quáter y 7 quinquies, del siguiente tenor:



“Párrafo 3°

De la compraventa y arrendamiento de vehículos y motocicletas como actividad sospechosa

Artículo 7 bis.- Las personas naturales o jurídicas que ejerzan la actividad de compraventa o arrendamiento de vehículos o motocicletas, sean estos nuevos o usados, deberán llevar un registro detallado de cada una de estas operaciones, en el que se deberá individualizar a quien actúe como adquirente o arrendatario, el bien por sobre el que recayó la transacción y el modo de pago empeñado en esta.

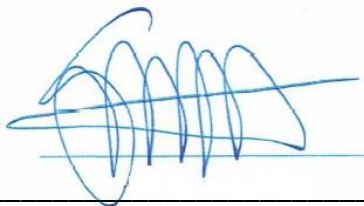
Se entenderá que la persona ejerce la actividad de compraventa o arrendamiento de vehículos o motocicletas si lo hace con la regularidad exigida por el Decreto Ley N° 825 que fija la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Artículo 7 ter.- Las personas señaladas en el artículo anterior deberán informar a la Unidad de Análisis Financiero la realización de compraventas o arrendamientos de vehículos o motocicletas, sean estos nuevos o usados, cuyo valor sea superior a 166 Unidades de Fomento y hayan sido pagados al contado y en efectivo.

Se entenderá que han sido pagados al contado y en efectivo en aquellos casos en que el adquirente o arrendatario pague al menos el 70% del valor o bien la totalidad de este con billetes y/o monedas.

Artículo 7 quáter.- Se prohíbe el pago al contado y en efectivo, en los términos descritos en el inciso segundo del artículo anterior, en las compraventa o arrendamiento de vehículos o motocicletas cuyo valor sea superior 335 Unidades de Fomento. En estos casos solo procederá cualquier otro medio de pago.

Artículo 7 quinquies.- A las personas señaladas en el artículo 7 bis se les aplicará lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 de este Título.”.



Sebastián Torrealba Alvarado
Diputado





FORMADO DIGITALMENTE:
H.D. SEBASTIÁN TORREALBA.

